



# **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA (UIEP)**

## **Reglamento para estudiantes residentes de las Villas Universitarias de la UIEP**

**Marzo de 2015**

## REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES RESIDENTES DE LAS VILLAS UNIVERSITARIAS DE LA UIEP

### ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
Lineamientos generales .....	3
<b>CAPÍTULO II</b> .....	7
De las condiciones de acceso y permanencia a los servicios .....	7
<b>CAPÍTULO III</b> .....	9
De los derechos .....	9
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	9
De las obligaciones .....	9
<b>CAPÍTULO V</b> .....	12
De la organización y funcionamiento .....	12
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	13
De la pérdida de derechos .....	13
<b>TRANSITORIOS</b> .....	14

## CAPÍTULO I

### LINEAMIENTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes residentes de las Villas Universitarias de la UIEP y se emite con el fin de asegurar la convivencia armónica entre los estudiantes beneficiarios de las Villas Universitarias y, entre ellos y el resto de la comunidad universitaria, lo que a su vez permitirá proyectar una imagen positiva de la Universidad hacia las comunidades del entorno.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **UIEP:** la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- II. **Comunidad universitaria:** a la integrada por el estudiantado y todo el personal directivo, docente, administrativo, operativo y de servicio de la institución.
- III. **Autoridades universitarias:** al grupo que conforma el personal directivo (Rectoría y/o Secretaría Académica, y las Direcciones de Área y/o División).
- IV. **Comité Académico:** al órgano colegiado nombrado por el Consejo de Desarrollo Institucional, integrado preferentemente por el/la Rector/a, el/la Secretario/a Académico/a, por los/as Directores/as de División y un docente de cada Dirección de Área. En términos generales, este Comité determinará la aceptación de aspirantes de los residentes de las Villas Universitarias; asimismo analizará y evaluará, con base en las evidencias y pruebas que se presenten en cada caso, respecto de los hechos y actos acreedores a una sanción para emitir un dictamen y turnar su recomendación a las autoridades universitarias, quienes determinarán la sanción respectiva de acuerdo con la gravedad de la falta o incidencia, para en su caso, proceder con la pérdida de derechos como beneficiario/a de quien la haya cometido.

Asimismo, el Comité Académico a través de un estudio de pobreza multidimensional determinará la cuota de recuperación de los estudiantes

residentes de las Villas Universitarias de cada periodo escolar. Pudiendo incrementar la cuota de recuperación anualmente, si así lo consideran pertinente, no más de lo que marca el reporte anual de inflación.

- V. **Villas Universitarias:** al conjunto de edificios que comprende el área de dormitorios, espacios comunes como el comedor, la cocina que se encuentre al servicio de los estudiantes residentes, lavandería, andadores y pasillos, así como los que existan en el futuro, para que se cumpla con el propósito de esta facilidad dentro de la UIEP.
- VI. **Área de dormitorios:** a la parte del edificio dispuesta para el alojamiento de los residentes de las Villas Universitarias, integrado por las secciones de dormitorios dispuestas para mujeres y hombres.
- VII. **Sección de dormitorios:** a la parte del área de dormitorios de las Villas Universitarias, integrada por varias unidades de dormitorios.
- VIII. **Unidad de dormitorios:** a una habitación.
- IX. **Áreas comunes:** todos aquellos espacios que no comprenda el área de dormitorios y que serán usados indistintamente por quienes se alberguen en las Villas Universitarias.
- X. **Reglamento:** al presente Reglamento para estudiantes residentes de las Villas Universitarias de la UIEP.
- XI. **Reglamento Interior de las Villas Universitarias:** al documento normativo que registra las normas elaboradas por las autoridades universitarias, por el Comité Académico y por los residentes de las Villas Universitarias tanto para una convivencia armónica y respetuosa, así como para el uso, mantenimiento, conservación, seguridad y limpieza de los espacios comunes que compartan.
- XII. **Residentes de las Villas Universitarias:** estudiantes de la UIEP, hombres y mujeres, seleccionados/as conforme al proceso que establece el presente Reglamento.

- XIII. **Cuota de recuperación:** a la contribución mensual, fijada por el Comité Académico, que se cubrirá por parte de los estudiantes residentes de las Villas Universitarias, para solventar su operación y mantenimiento preventivo, así como el mantenimiento correctivo cuando éste sea únicamente por condiciones no provocadas por agentes externos en un uso inadecuado de las facilidades. Misma que considera el mes calendario completo que corresponda al periodo académico respectivo.
- XIV. **Moderador/a becario/a:** al estudiante residente de las Villas Universitarias, que bajo la coordinación y supervisión del/a Coordinador/a del Sistema Integral de Tutorías, es responsable de garantizar el orden, cuidado, seguridad y limpieza de una sección de dormitorios previamente definida, seleccionado/a por las autoridades universitarias de entre las propuestas que realice el Comité Académico y con base al proceso de selección establecido; quien estará exento/a de pagar la cuota de recuperación que cubrirá el resto de los estudiantes residentes de las Villas Universitarias. El desempeño de las funciones designadas comprenderá, cuando menos, un periodo académico completo dentro del ciclo escolar respectivo. El/a Moderador/a becario/a tendrá comunicación permanente con el/a Coordinador/a del Sistema Integral de Tutorías, con el Comité Académico y con las autoridades universitarias.
- XV. **Baja temporal del estudiante residente:** a la pérdida de derechos como estudiante residente de las Villas Universitarias, por separación temporal de la UIEP realizada de manera voluntaria.
- XVI. **Ausencia injustificada del estudiante residente:** a la ausencia del estudiante residente de las Villas Universitarias durante el pase de lista diario y, cuya acumulación de tres consecutivas o que ocurran en diferentes fechas dentro del periodo comprendido de un mes en días exclusivamente hábiles establecidos dentro del calendario escolar vigente; misma que constituirá motivo para la pérdida de derechos como beneficiario/a de las Villas Universitarias.

**ARTÍCULO 3.** Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria, junto con las madres, padres o tutoras/es de los estudiantes de la UIEP, asegurar el cumplimiento de este Reglamento; así como de difundir las normas que contiene, ya sea de manera directa o mediante los mecanismos institucionales que se ofrecen en la UIEP, por parte del Servicio Integral de Tutorías, del Departamento de Difusión y Extensión Universitaria y otros que se consideren complementarios, de tal forma que no exista desconocimiento sobre su existencia y aplicación.

**ARTÍCULO 4.** Es responsabilidad del/a moderador/a y/o de toda la comunidad universitaria, informar al/a Coordinador/a del Sistema Integral de Tutorías, y/o al Comité Académico y/o autoridades universitarias, sobre la violación de las normas contenidas en el presente Reglamento o cualquier circunstancia irregular que se presente dentro de las Villas Universitarias; con el fin de garantizar condiciones equitativas en cuanto a la obligatoriedad de cumplirlas cabalmente y sin distinción alguna, así como de evitar situaciones problemáticas que pudieran surgir en caso de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 5.** El control y aseguramiento del orden, cuidado, seguridad y limpieza de cada una de las secciones de los dormitorios, quedará a cargo de un/a moderador/a becario/a, quien dependerá del Comité Académico y/o de las autoridades universitarias, a través del/a Coordinador/a del Sistema Integral de Tutorías; y será la única persona a la que como residente de las Villas Universitarias, se le exente, en estricto carácter de beca por los servicios que proporcione, de la cuota de recuperación que se encuentre establecida como contribución mensual fijada a los demás residentes.

**ARTÍCULO 6.** Cualquier infracción a las normas contenidas en el presente Reglamento o irregularidad cometida por parte de los residentes de las Villas Universitarias, deberá ser reportada por el/a moderador/a y/o por quien la detecte para ser sometida al análisis y evaluación del Comité Académico, quien turnará su recomendación a las autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 7.** En caso de que se presente alguna situación no considerada en el presente Reglamento, será turnada a las instancias correspondientes para su análisis y toma de decisión respectivas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA A LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 8.** Los servicios de alojamiento proporcionados a los residentes de las Villas Universitarias, sólo podrán otorgarse, sin excepción alguna, a estudiantes de nuevo ingreso en cualquiera de las carreras que ofrece la Universidad; debiendo sujetarse a las condiciones estipuladas más adelante, en su carácter de estudiantes de reingreso.

**ARTÍCULO 9.** Los estudiantes que aspiren a ser beneficiarios/as de los servicios de alojamiento de las Villas Universitarias, deberán acreditar que se encuentran ya inscritos para el periodo académico respectivo y con su expediente debidamente integrado y completo.

**ARTÍCULO 10.** Los estudiantes que aspiren a ser beneficiarios/as de los servicios de alojamiento de las Villas Universitarias, presentarán una solicitud para ser considerados/as como tales, acompañada de un certificado médico vigente, expedido con fecha que no exceda a 30 días naturales previos a su trámite y por la autoridad de salud local; que respalde un estado de salud adecuado que garantice no tener enfermedades o padecimientos preexistentes, que puedan agravarse y/o complicarse poniendo en riesgo su estancia dentro de las Villas Universitarias.

**ARTÍCULO 11.** Cada aspirante se someterá a un proceso de selección, mismo que estará sujeto a los resultados que aporten:

- I. El estudio socioeconómico que se aplique, sobre las condiciones de su situación y dinámica familiar.
- II. La revisión de las condiciones de traslado, costo y distancia entre la UIEP y su lugar de procedencia.

III. El análisis de su desempeño académico en el nivel medio superior, el cual habrá de ser respaldado con la postulación respectiva por parte de la institución de origen; así como del promedio obtenido ya en su condición de alumno de reingreso.

**ARTÍCULO 12.** La permanencia de los residentes de las Villas Universitarias, tendrá como límite máximo el término del segundo año de estancia y hasta el cuarto semestre de avance dentro del programa de estudios respectivo, como estudiante de cualquiera de las carreras que ofrece la UIEP, siempre y cuando conserven un promedio mínimo de 8.5 en escala de 10.

**ARTÍCULO 13.** En todos los casos, los residentes de las Villas Universitarias se obligan a contribuir con una cuota de recuperación, misma que deberán cubrir durante los tres primeros días naturales del mes correspondiente. En caso contrario, estarán sujetos a la pérdida de derechos para seguir siendo beneficiarios/as de los servicios de las Villas Universitarias, debiendo desocupar el espacio asignado dentro de los 5 días naturales siguientes, a partir de la fecha de incumplimiento.

**ARTÍCULO 14.** Cada residente de las Villas Universitarias, también deberá de contribuir con la responsabilidad que implica la conservación, el buen estado de uso y mantenimiento; fundamentado en la idea de que los edificios que ocupen sean considerados como un recurso que en buenas condiciones, permitirá atender por tiempo indefinido a otros estudiantes de grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 15.** Por el sólo hecho de convertirse en beneficiarios/as de las Villas Universitarias, los estudiantes residentes se asumirán como responsables de todas sus instalaciones, bienes muebles e inmuebles, el equipo y accesorios que se encuentren a su servicio y dispuesto en todas las áreas que las conforman, así como de las pertenencias individuales de cada uno/a de sus compañeros/as.



### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 16.** Serán beneficiarios/as de los servicios de alojamiento de las Villas Universitarias, los estudiantes que resulten seleccionados/as por el Comité Académico, de conformidad con las condiciones de acceso que establece este Reglamento y a quienes, en todos los casos, se les asignará el espacio que utilizarán mientras permanezcan como beneficiarios/as.

**ARTÍCULO 17.** Podrán hacer uso de las instalaciones, siempre y cuando su desempeño y solvencia personal y moral, responda a lo fijado por las normas generales contenidas en el presente Reglamento, y por los demás reglamentos, tanto Reglamento Interior de las Villas Universitarias como los de la UIEP.

**ARTÍCULO 18.** Recibir en buen estado todas las instalaciones, mobiliario y equipo que estarán a su disposición dentro del espacio asignado correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** Respetar y salvaguardar su patrimonio por parte del resto de los residentes de las Villas Universitarias y de cada uno de los elementos del personal directivo, docente, administrativo, operativo y de servicio de la UIEP.

**ARTÍCULO 20.** Disponer al interior de los edificios de las Villas Universitarias, de un espacio adecuado para estudiar fuera del área de dormitorios cuando así lo requieran, para no afectar el descanso y las condiciones particulares de salud, de los demás residentes con los que compartan dichos espacios.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 21.** Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento, y en los demás reglamentos, tanto del interior de las Villas Universitarias como los de la UIEP.

**ARTÍCULO 22.** Atender con precisión y obedecer las indicaciones de aquellos que tengan a su cargo la función de moderador/a becario/a.

**ARTÍCULO 23.** Respetar y responsabilizarse del cuidado y conservación de las instalaciones y equipo puestos a su servicio; para lo cual, entre otras cosas, evitarán cocinar dentro de los espacios comprendidos en las unidades de dormitorios y cerca de los edificios, instalar equipos eléctricos y/o electrónicos que puedan afectar la red o que representen un riesgo en su uso inadecuado (tales como: plancha, licuadora, parrillas, calentadores, ventiladores, resistencias eléctricas, minicomponentes, etc.), además de usar las instalaciones para otros usos que no correspondan para lo que fueron diseñadas.

**ARTÍCULO 24.** Al término de su estancia en las Villas Universitarias, cada residente deberá entregar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo que estuvieron a su disposición en el espacio asignado correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Contribuir con la responsabilidad que implica la conservación, el buen estado de uso y mantenimiento de las instalaciones y equipo dentro del espacio asignado así como en las demás áreas comunes, involucrándose en todas las tareas que se organicen y lleven a cabo para asegurar su cuidado, obligándose a cubrir el costo de los daños que llegara a causar o, en su caso, reponer el objeto o instalación dañada.

**ARTÍCULO 26.** Respetar el patrimonio de las Villas Universitarias y el de cada una de las personas que se encuentren albergadas.

**ARTÍCULO 27.** Cumplir dentro de las normas a observar en el presente Reglamento, la obligación del uso racional del agua y de la energía eléctrica, especialmente en cuanto al aseo personal, uso sanitario, alumbrado y aire acondicionado. Las luces dentro del área de dormitorios se apagarán a las 11 de la noche, sin excepción alguna; mientras que permanecerán prendidas las correspondientes a las demás áreas comunes, siempre y cuando se encuentren en uso.

**ARTÍCULO 28.** Estar presente en el pase de lista que el/la moderador/a becario/a realizará diariamente, previo al horario en que serán apagadas las luces en el área de dormitorios; únicamente durante los días hábiles del calendario escolar vigente. No

obstante lo anterior, los residentes de las Villas Universitarias tienen la obligación de registrar su ausencia con la persona antes indicada, durante los fines de semana y/o días festivos en que no estarán presentes, a efecto de conocer su ubicación durante esas fechas; mientras que de permanecer dentro de las mismas, el horario máximo para su regreso al campus universitario será antes de las 10 de la noche. En ambos casos, la excepción se considerará cuando exista un permiso especial expedido por el/la moderador/a becario/a en conjunto con las autoridades universitarias, ya que de lo contrario la ausencia de quien no se encuentre en el horario antes indicado, se considerará como injustificada.

**ARTÍCULO 29.** Para efectos de control en los accesos a las Villas Universitarias, todos los residentes deberán registrar su salida y llegada en las casetas de vigilancia existentes.

**ARTÍCULO 30.** No introducir, ni consumir bebidas embriagantes o de carácter adictivo, drogas o cualquier otra sustancia tóxica; así como abstenerse de realizar convivios improvisados de cualquier tipo, que no se encuentren contemplados en la programación respectiva. La violación particular de esta norma, será motivo de la inmediata pérdida de derechos para seguir siendo beneficiario/a de los servicios de las Villas Universitarias.

**ARTÍCULO 31.** Escuchar música preferentemente con audífonos o, en su caso, con un volumen bajo que no moleste al resto de los residentes de las Villas Universitarias; a menos de que lo anterior, se realice con el consenso de todos los compañeros ocupantes de la misma unidad de dormitorios.

**ARTÍCULO 32.** Usar dispositivos personales, tales como lámparas de minero u otro semejante, para estudiar dentro de la unidad de dormitorios, si así lo desean, de forma que no se interrumpa el descanso y/o las condiciones de salud del resto de sus compañeros.

**ARTÍCULO 33.** No recibir visitas de personas ajenas a las Villas Universitarias dentro de las unidades de dormitorios, así como de otros residentes de las mismas de género

distinto al propio. La violación particular de esta norma, será motivo de la inmediata pérdida de derechos para seguir siendo beneficiario de los servicios de las mismas.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 34.** Los espacios disponibles para los residentes de las Villas Universitarias en las unidades de dormitorios, no están sujetos a elección; serán asignados por el Comité Académico y/o por las autoridades universitarias, en función de aspectos relacionados con programa académico, afinidades y condiciones particulares de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 35.** Las madres, padres o tutoras/es de los estudiantes que resulten seleccionados/as, se comprometerán a apoyar en la medida de sus posibilidades, dentro de las acciones e iniciativas que la UIEP emprenda, para garantizar la mejor prestación de los servicios en las Villas Universitarias.

**ARTÍCULO 36.** En cada una de las secciones de dormitorios, se elegirá a un residente de las Villas Universitarias, que por sus antecedentes personales de responsabilidad, empatía y rendimiento académico, pueda asumir y desarrollar durante un semestre como mínimo, la función de moderador/a becario/a.

**ARTÍCULO 37.** El/la moderador/a becario/a, bajo la coordinación y supervisión del/a Coordinador/a del Sistema Integral de Tutorías, se responsabilizará de garantizar el orden, cuidado, seguridad, limpieza y buena convivencia dentro de la sección de dormitorios que quede bajo su custodia.

**ARTÍCULO 38.** El/la moderador/a becario/a tendrá comunicación con el/a Coordinador/a del Sistema Integral de Tutorías, con el Comité Académico y con las autoridades universitarias, a quienes dará a conocer oportunamente cualquier evento o situación que pudiera tornarse en un problema de convivencia sana entre los residentes de las Villas Universitarias; mediante reportes que tengan al menos una

frecuencia semanal, en caso de que no se presente ninguna otra circunstancia que informar.

**ARTÍCULO 39.** Todos los residentes de las Villas Universitarias se registrarán, con el apoyo del Sistema Integral de Tutorías o el Órgano que se designe para tales efectos y con base en el presente Reglamento, y en los demás reglamentos, tanto del Reglamento Interior de las Villas Universitarias como los de la UIEP.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** La pérdida de derechos por parte de los residentes de las Villas Universitarias, estará sujeta a la falta de observancia y apego a lo estipulado en el presente Reglamento, en los demás reglamentos, tanto del Reglamento Interior de las Villas Universitarias como los de la UIEP, así como en las normas definidas para la baja temporal del residente en la carrera que curse.

**ARTÍCULO 41.** El Comité Académico será la instancia encargada de analizar y evaluar, con base en las evidencias y pruebas que se presenten en cada caso, respecto de los hechos y actos acreedores a una sanción, para emitir un dictamen y turnar su recomendación a las autoridades universitarias, quienes determinarán la sanción respectiva de acuerdo con la gravedad de la falta o incidencia, para en su caso, proceder con la pérdida de derechos como beneficiario/a de quien la haya cometido.

**ARTÍCULO 42.** La decisión emitida por las autoridades universitarias será inapelable.

**ARTÍCULO 43.** Los actos y hechos no considerados en el presente Reglamento y en el Reglamento Interior de las Villas Universitarias, serán resueltos conforme a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia, Promoción y Egreso de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla y demás normas vigentes; no obstante lo anterior, en caso de mayor gravedad y no encontrarse tipificado en ninguno de los ordenamientos antes referidos, se procederá en

consecuencia siempre privilegiando el bienestar, la seguridad e integridad de quienes conforman la comunidad universitaria la UIEP.

## **T R A N S I T O R I O**

**(Del Acuerdo por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para estudiantes residentes de las Villas Universitarias de la UIEP, aprobado en lo general por 4ª Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, el día 24 de Noviembre de 2014).**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su autorización por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, mientras se realiza su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, que se encuentran vigentes al momento de su autorización de este ordenamiento, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En su oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Interior de la UIEP, el presente Reglamento deberá publicarse en los diferentes medios de los que dispone la institución, para ser difundido entre todos los miembros de la comunidad universitaria.